

Expediente: **706/18**

Carátula: **VALLE FERTIL S.A. C/ ZALOMON ROLANDO NAZARENO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

Fecha Depósito: **21/11/2024 - 04:48**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

90000000000 - ZALOMON, ROLANDO NAZARENO-DEMANDADO

20295322552 - VALLE FERTIL S.A., -ACTOR

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 706/18



H20461488904

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II**

**JUICIO: VALLE FERTIL S.A. c/ ZALOMON ROLANDO NAZARENO s/ COBRO EJECUTIVO  
EXPTE N° 706/18.-**

### **AUTOS Y VISTOS:**

El pedido de regulación de honorarios formulado en estos autos caratulados: "**VALLE FERTIL S.A. c/ ZALOMON ROLANDO NAZARENO s/ COBRO EJECUTIVO- EXPTE. N° 706/18 -**, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en fecha 05/11/2024 el letrado Gomez Guchea Sebastián, apoderado de la parte actora, manifiesta: "*En virtud de que el demandado ha cancelado el capital, intereses y gastos reclamados en el presente juicio corresponde dar carta de pago por las sumas reclamadas*".

Continua, "*Asimismo, por derecho propio, manifiesto que, habiendo el demandado cancelado los honorarios regulados al suscrito, corresponde dar carta de pago por los mismos*"; por lo que, solicita la regulación de sus honorarios profesionales, por la segunda etapa, correspondiente a la ejecución de sentencia y de sus honorarios.

De las constancias de autos surge que en fecha 09/05/2019 se dicta sentencia de trance y remate.

En fecha 05/04/2024 se ordena la transferencia en concepto de pago de honorarios.

Además, en fecha 23/09/2024, se ordena transferencia en concepto de pago total de planilla firme de actualización de capital.

Encontrándose, por lo tanto, concluida la instancia de ejecución de sentencia y de honorarios.

El art. 44 de la Ley N° 5.480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su cumplimiento definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está completamente concluida o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que, como ya se analizó, acontece la especie. Por lo que de conformidad con el art. 44 citado, se procede a regular honorarios en esta instancia.

**Regulación por ejecución de sentencia:** Que para el cálculo de los emolumentos se toma como base la suma que se ejecuta \$24.075,12, que actualizada desde que es debida, hasta su efectivo pago el 23/09/2024, intereses convenidos con el tope del 36% anual, según sentencia de fecha 09/05/2019, asciende a la suma de \$70.710,94, que será tomada como base para la presente regulación.

Que en el presente proceso, aplicándose para la parte ganadora de la litis el porcentaje del 12% (art. 38 L.A.), más el 55% por el doble carácter que actúa el letrado, luego el 20% (art. 68 inc 2 LA), se regulan honorarios por la ejecución de sentencia en la suma de **\$15.782,67 (pesos quince mil setecientos ochenta y dos con 67/100)**.

**Regulación por ejecución de honorarios:** Que para la regulación se toma como base los honorarios ejecutados (art. 38 LA.), es decir, la suma de \$13.000, la cuál actualizada desde la fecha que es debida 09/05/2019 (fecha de sentencia que reguló los honorarios), hasta su efectivo pago en fecha 05/04/2024, con la tasa activa que cobra el banco de la nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos, da como resultado la suma de \$54.657,35, que será tomada como base para la presente regulación.

Aplicándose sobre la base de \$54.657,35, el porcentaje del 12% previsto en el art. 38 LA., y luego el 20% conforme art. 68 inc. 2 LA., se regulan honorarios al letrado en la suma de **\$7.870,62 (pesos siete mil ochocientos setenta con 62/100)**.

Por ello, atento a lo dispuesto por los arts. 14, 15, 16, 19, 38, 44, y 68, inc. 2ª, de la Ley 5.480.

## **RESUELVO:**

**I) REGULAR** los siguientes honorarios profesionales:

**1) Ejecución Sentencia definitiva (art. 68 inc. 2)**, al Dr. Gomez Guchea Sebastián, en su carácter de letrado apoderado de la parte actora, en la suma de **\$15.782,67 (pesos quince mil setecientos ochenta y dos con 67/100)**, conforme lo considerado.-

**2) Ejecución de Honorarios (art. 68 inc.2)**, al Dr. Gomez Guchea Sebastián, por derecho propio, en la suma de **\$7.870,62 (pesos siete mil ochocientos setenta con 62/100)**.

**II) COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).-

**HÁGASE SABER.**

**Actuación firmada en fecha 20/11/2024**

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.